



**EL DESLINDE PROCEDIMIENTO-EFECTOS**

Se debe iniciar el trámite de deslinde del dominio público marítimo-terrestre (ordenándose por todo interés en beneficio de la legalidad) (Disposición Adicional Primera de la Ley) de conformidad con las características de los terrenos que la integran, para lo cual se deben realizar estudios técnicos muy complejos, los cuales se realizan cuando se afecta la configuración del DPMT.

Los efectos fundamentales de la aprobación del deslinde, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Costas, son:

- La declaración de posesión y titularidad definitiva a favor del Estado de los terrenos deslindados dando lugar al amparo y goce de las disposiciones legales que prevalecen frente a la titularidad derivada de los terrenos deslindados.

Procedimiento: Artículos 12 y siguientes LC (previsto en cuanto las modificaciones hechas por la Ley 32013, de 29 de mayo) y 18 y siguientes RLC



**RESTRICCIONES**

**Artículo 12 LC**

- Están sujetos a previa autorización administrativa las actividades en las que son de riesgo otras o instalaciones de ningún tipo, concuerden circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y afecten la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones deportivas o con bienes muebles.
- Se autorizarán instalaciones deportivas acuáticas que:
  - Presenten a la zona afectada problemas de contaminación, sea en todo caso no afectación del terreno.
  - Estén motivadas por elementos de gran peligrosidad, molestias, pérdida o ventura, de alto costo de materiales en caso de siniestro o siniestros.
  - Se realicen o desarrollen mediante personas capacitadas, pudiendo realizarse su desarrollo en áreas de riesgo de los terrenos deslindados o en zonas de riesgo de los terrenos deslindados.

**Artículo 12 LC:**

El grupo de verificación será el que determine el el caso correspondiente, y no podrá exceder de cuatro años, salvo en los casos en que esta Ley establezca otro término.

**EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO SI AFECTA LA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**

**CONDICIONES**

**Artículo 14 LC**

Todo ocupante de los bienes de dominio público marítimo-terrestre creados por obras e instalaciones autorizadas estará sujeto a previa concesión otorgada por la Administración del Estado.

- Duración de la concesión superior a 4 años con un máximo de 75 años (Artículo 16 LC).

**SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO**

**ADSCRIPCIÓN**

**Artículo 49 LC**

La adjudicación de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las Comunidades Autónomas para la construcción de puertos pesqueros y vías de transporte de material de guerra, o de ampliación o modificación de los existentes, se formalizará por la Administración del Estado. La posesión de dominio público sobre el terreno, en cualquier forma, correspondiente a la Comunidad Autónoma de utilización y gestión de los bienes, otorgados o en finalidad con respecto a las mencionadas instalaciones.

**EMISIÓN DE RESOLUCIÓN (ORDEN MINISTERIAL)**

**RESPALDO**

**Artículo 51 LC**

La Administración del Estado podrá reservar la utilización total o parcial de determinadas parcelas del dominio público marítimo-terrestre exclusivamente para el cumplimiento de fines de su competencia, siempre que concuerden las circunstancias previstas en el artículo 12 de esta Ley.

- Supone una **afectación directa**, y en general **exclusiva**, del DPMT por la Administración del Estado (instalaciones y obras hidráulicas, instalaciones complementarias a las portuarias y vías de transporte).

**RESOLUCIÓN (ACTUADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

**EFFECTS GUARANTEES IN DPMT con título habilitante: Artículo 37 LC**

- El titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividad del dominio público y el puerto.
- La Administración del Estado es el DPMT, por lo tanto es una y responsable.
- La Administración del Estado está exenta de responsabilidad respecto al titular del dominio y la responsabilidad es del titular.
- La Administración del Estado conserva en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado.

**CONDICIONES Y TÍTULOS**

**Artículo 54. CANCELACIÓN**

- Todo ocupante o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización, cuando sea que fuera la Administración otorgante, **dejará** el correspondiente **caso** en favor de la Administración del Estado, en perjuicio de los que sean exigibles por aparte.
- Está obligado a pagar del canon, en la cuantía y condiciones que se determinen en esta Ley, los títulos de las concesiones y autorizaciones antes mencionadas.

**Artículo 55. TÍTULOS:**

Se otorgará título a favor de la Administración como consecuencia de actividades llevadas a cabo en el dominio público marítimo-terrestre, en virtud de las siguientes disposiciones: (art. 55 LC)

**ESTADO (CERTIFICACIONES DE DPMT, DESLINDES, ACTOS PRELATIVOS, OTRAS DOCUMENTOS)**



**2. TERRENOS PRIVADOS COLINDANTES AL DPMT:**

Los terrenos de cualquier propiedad, colindantes con el DPMT, están sometidos a una serie de limitaciones por el hecho de ser colindantes por un ámbito fijado por la Ley de Costas, que establece de forma clara y precisa lo que está permitido y lo que no.

**AUTORIZACIONES OBRAS Y FINES**

**ESTADO EMITE INFORME SOBRE SU AFECTACIÓN AL DPMT**

DESCRIPCIÓN	CONDICIONES	RESTRICCIONES	OTROS DATOS
OPERA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUERTO	...	...	...
OPERA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUERTO	...	...	...
OPERA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUERTO	...	...	...

**INFORME TÉCNICO (SISTEMA DE PLANEAMIENTO URBANO DEL DPMT EN EL ESTADO)**

El informe técnico urbanístico de un terreno de Costas está regulado en el Título IV de la Ley de Costas (LC), Capítulo "Competencias administrativas" (art. 151 a) y Capítulo IV "Ejecución administrativa" (art. 157), y Título VI "Competencias administrativas" del Real Decreto 80/2014, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RLC), artículos 221 y 227.

Ley 22/1989, de 26 de julio de Costas;  
 Artículos 112 y 113;  
 Real Decreto 80/2014, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas Artículos 222 y 227.

Concepto	Importe	Importe
1. Inversión en infraestructuras de transporte	1.200.000,00	10.000,00
2. Inversión en infraestructuras de energía	2.500.000,00	20.000,00
3. Inversión en infraestructuras de agua	3.000.000,00	30.000,00
4. Inversión en infraestructuras de saneamiento	4.000.000,00	40.000,00
5. Inversión en infraestructuras de vivienda	5.000.000,00	50.000,00
6. Inversión en infraestructuras de equipamiento	6.000.000,00	60.000,00
7. Inversión en infraestructuras de servicios	7.000.000,00	70.000,00
8. Inversión en infraestructuras de otros servicios	8.000.000,00	80.000,00
<b>Total</b>	<b>32.700.000,00</b>	<b>327.000,00</b>

### OBRAS DE INTERÉS GENERAL

**Artículo 48. LC**  
Corri el de de garantizar la integridad del dominio público marítimo-terrestre y la eficacia de los medios de protección sobre el mismo, la Administración del Estado podrá aprobar planes de obras y de otras actuaciones de su competencia.

**1.1. OBRAS DE INTERÉS GENERAL.**  
Para la ejecución de obras de interés general o de obras de interés general que sean necesarias para la realización de obras de interés general o de obras de interés general, se podrán autorizar, en su caso, las siguientes obras de interés general:

1. Las que sean necesarias para la protección, defensa y mantenimiento del dominio público marítimo-terrestre del Estado.
2. Las de carácter regenerativo o recuperativo de playas.
3. Las de carácter regenerativo o recuperativo de espacios naturales protegidos.
4. Las relacionadas con el mar y aguas interiores, en función de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el mismo.
5. Las de carácter de obras y actuaciones.

La ejecución de las obras de interés general o de obras de interés general que sean necesarias para la realización de obras de interés general o de obras de interés general, se podrá autorizar, en su caso, la Administración del Estado, en función de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el mismo.

La ejecución de las obras de interés general o de obras de interés general que sean necesarias para la realización de obras de interés general o de obras de interés general, se podrá autorizar, en su caso, la Administración del Estado, en función de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el mismo.

### CORRESPONDE AL ESTADO

**1.1. OBRAS**  
Las obras de interés general o de obras de interés general que sean necesarias para la realización de obras de interés general o de obras de interés general, se podrán autorizar, en su caso, la Administración del Estado, en función de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el mismo.

**1.2. OBRAS DE INTERÉS GENERAL**  
Para la ejecución de obras de interés general o de obras de interés general que sean necesarias para la realización de obras de interés general o de obras de interés general, se podrán autorizar, en su caso, las siguientes obras de interés general:

1. Las que sean necesarias para la protección, defensa y mantenimiento del dominio público marítimo-terrestre del Estado.
2. Las de carácter regenerativo o recuperativo de playas.
3. Las de carácter regenerativo o recuperativo de espacios naturales protegidos.
4. Las relacionadas con el mar y aguas interiores, en función de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el mismo.
5. Las de carácter de obras y actuaciones.



### Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino

- Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas.
- Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

### La protección del medio marino

1. Responsabilidad de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (DGCMM).
2. Estrategias marinas.
3. Informes de Impacto Ambiental e Informes de Compatibilidad.
4. Medioambiente marino.
5. Coordinación de aguas territoriales.
6. Actividades turísticas.
7. Ordenación del espacio marítimo.
8. Conexión territorializada.

**Resolución de desarrollo de relaciones marítimo-terrestres, y su coordinación (Resolución de 2018, primer y segundo).**

### 1. ¿Por qué es importante el mar para el METCC?

1.1. Competencia las actividades relacionadas:

- Pesca en aguas costeras.
- Biodiversidad marina (excepto en las áreas de continuidad marítima).
- Proyectos turísticos o de ocio de impacto ambiental, actividades turísticas, etc.
- Estrategias marinas y Conexión territorializada.

1.2. Competencia de las Comunidades Autónomas:

- Pesca en aguas interiores.
- Acuicultura.
- Espacios protegidos marinos-terrestres con continuidad ecológica.
- Derechos Marítimo-Aguas en aguas interiores y de tránsito.

### Las 5 demarcaciones marinas españolas

Se ha elaborado una estrategia marina para cada una de las 5 demarcaciones marinas españolas:

- Atlántica
- Balearica
- Cantábrica y Alborán
- Levantina-Balear
- Cantábrica

### ESPACIOS MARINOS PROTEGIDOS COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (AGE)

1.1. OBRAS DE INTERÉS GENERAL

1.2. OBRAS DE INTERÉS GENERAL

1.3. OBRAS DE INTERÉS GENERAL

1.4. OBRAS DE INTERÉS GENERAL

1.5. OBRAS DE INTERÉS GENERAL

### Gracias